



Concejo Deliberante

Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N°

4854

/2025

VISTO:

La Ley Provincial N° 1.598 año 2025.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que en la provincia de Tierra del Fuego, se ha instituido el 9 de octubre de cada año como "Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer", según la Ley Provincial N° 1.598 del año 2025.

Que esta Ley busca generar conciencia sobre la importancia de la salud cardiovascular femenina y promover medidas preventivas.

Que la enfermedad cardiovascular es una de las primeras causales de muerte de la población femenina en Argentina, en la actualidad provoca el 27% de los fallecimientos en las mujeres mayores de 60 años. Asimismo, las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en mujeres a nivel mundial.

Que la principal finalidad del control o chequeo médico es la prevención de enfermedades, así como la detección de los principales factores de riesgo cardiovascular y el diagnóstico precoz de enfermedades.

Que los principales tipos de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, como los ataques cardíacos y los accidentes cerebrovasculares. Es por ello que es esencial conocer la importancia de prevenir por medio de controles médicos periódicos ya que la población femenina posee factores de riesgos únicos como los cambios hormonales y el embarazo.

Que es relevante concientizar sobre la importancia de una vida saludable, adoptando una alimentación equilibrada, la realización de actividad física regularmente y evitar el consumo de tabaco.

Que el control de factores de riesgo es fundamental en el cuidado y prevención. El control de presión arterial, los niveles de colesterol y la diabetes son factores primordiales a fin de cualquier detección y control de enfermedades cardiovasculares.

Que es prioritario que las mujeres conozcan la importancia del autocuidado desde la niñez, vigilando los factores de riesgo como el sedentarismo y la obesidad. Asimismo, en diferentes etapas de la vida de las mujeres como en la menopausia, es esencial los controles debido a los cambios hormonales ocurridos en esta etapa.

Que la mayoría de las enfermedades cardiovasculares se pueden prevenir si se tratan los factores de riesgo conductuales y ambientales, como el consumo de tabaco, una alimentación poco saludable y la obesidad, la inactividad física, el consumo nocivo de alcohol y la contaminación atmosférica.

Que las mujeres no son diagnosticadas con enfermedad cardíaca con la misma rapidez que los hombres. Esto se debe a que: -Las mujeres son más propensas que los hombres a tener una enfermedad cardíaca "silenciosa", es decir, no tienen síntomas; -Es posible que los profesionales de la salud no reconozcan la enfermedad cardíaca en las mujeres porque sus síntomas pueden ser diferentes a los hombres; -Las mujeres son más propensas que los hombres a tener ciertos tipos de enfermedades del corazón que pueden ser más difíciles de diagnosticar.

Que La ley establece la realización de actividades de concientización y prevención en torno a esta problemática, con el objetivo de reducir la incidencia y mortalidad por enfermedades cardiovasculares en mujeres en Tierra del Fuego. Entre las acciones que se impulsarán se encuentran la difusión de información sobre los factores de riesgo, la realización de jornadas de evaluación de la salud cardiovascular, y la promoción de hábitos saludables como una dieta equilibrada, actividad física regular y la cesación tabáquica.

DR. A. ELIANT
VICEPRESIDENTE
A.C. PRESIDENCIA
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE
T.F.

SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE
T.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Que en ese orden de ideas la ley también contempla involucrar a la comunidad en general, incluyendo a profesionales de la salud, organizaciones sociales y la población en general, para lograr un impacto significativo en la salud cardiovascular femenina.

Que si bien las mujeres son propensas a tener cualquier enfermedad cardíaca, existen ciertos tipos de enfermedades del corazón que son menos comunes pero que afectan a las mujeres con más frecuencia que a los hombres: -Enfermedad coronaria microvascular: Dolor en el pecho por espasmos (contracciones repentinas) en las arterias más pequeñas del corazón que impiden el flujo de sangre. Por lo general, ocurre durante el descanso o las actividades de rutina. Esta afección grave aumenta el riesgo de sufrir un ataque cardíaco u otras enfermedades del corazón. Este tipo puede ser más difícil de diagnosticar ya que las obstrucciones en las arterias más pequeñas pueden ser más difíciles de ver en las pruebas de imagen. -Síndrome del corazón roto: Fuerte dolor en el pecho u otros signos parecidos a un ataque al corazón. Es causado por el estrés de emociones intensas, como un profundo dolor, ira o sorpresa. Puede suceder incluso si está sano. Afecta principalmente a las mujeres después de la menopausia y, por lo general, no causa ningún daño duradero. -Angina variante: Un tipo raro de fuerte dolor en el pecho debido a espasmos en las arterias del corazón. En general, el dolor ocurre en un patrón durante el sueño. La angina variante rara vez causa un ataque al corazón.

Que la salud como derecho humano fundamental y de primer orden es reconocida como tal, no solo por nuestra Constitución Nacional, sino también por el plexo normativo internacional sobre Derechos Humanos y en el Artículo 21.4 de la Carta Orgánica de la ciudad de Río Grande.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

Por Ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHERIR a la Ley Provincial N° 1598 año 2025 que establece el día 9 de octubre de cada año como “Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer”.

Artículo 2°.- ESTABLECER como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Género y Desarrollo Comunitario, Secretaría de Gestión Ciudadana, la Dirección del Adulto Mayor y/o quien el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

Artículo 3°.- INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Género y Desarrollo Comunitario, Secretaría de Gestión Ciudadana y a la Dirección del Adulto Mayor a llevar a cabo la realización de diversas actividades que formen parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar Convenios de Colaboración con hospitales, centros médicos, clínicas, instituciones del ámbito público o privado, comercios, centros de jubilados, clubes, etc., y todos aquellos que deseen colaborar con la presente.

Artículo 5°.- INSTRUIR La Secretaría de Salud junto a la Dirección de Prensa serán los encargados de entregar folletería sobre la temática en las escuelas, consultorios médicos y los centros de salud municipales de manera gratuita.

DR. ALEJANDRO RAARCE
VICEPRESIDENTE 1º
SECRETARÍA DE GESTIÓN CIUDADANA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE TDF

DR. ALEJANDRO RAARCE
SECRETARÍA DE GESTIÓN CIUDADANA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE TDF

4854



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

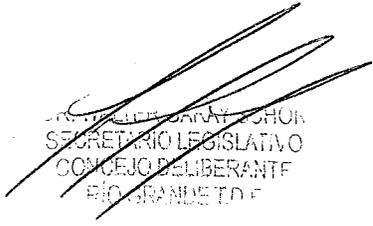
Artículo 6°.- DIFUNDIR a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, redes sociales y sitios web oficiales del Municipio de Río Grande.

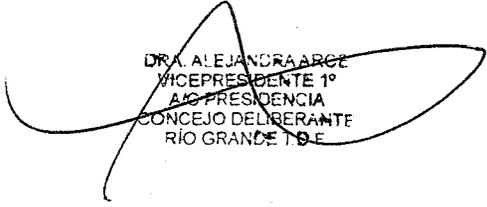
Artículo 7°.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 8°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2025.

Mv/FR


SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.


DRA. ALEJANDRA RICE
VICEPRESIDENTE 1°
AL PRESIDENCIA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.

4854



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

ANEXO

LEY N° 1598

DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR EN LA MUJER.

Sanción: 08 de Julio de 2025.

Promulgación: 22/07/25. D.P.N° 1851/25.

Publicación: B.O.P. 23/07/25.

Artículo 1°. - Declárase de interés provincial la Prevención y Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.

Artículo 2°. - Institúyase el 9 de octubre de cada año como “Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer”.

Artículo 3°. - Créase el Programa Provincial para la Prevención y Concientización de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto:

a) promover acciones destinadas a prevenir, concientizar y sensibilizar a la población acerca de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer.

b) brindar información a la sociedad en su conjunto acerca de la importancia de adoptar medidas de detección temprana y prevención de los factores de riesgo vinculados al desarrollo de esta afección.

c) generar políticas públicas tendientes a concientizar al personal médico, a la comunidad científica médica y a la sociedad en general, de la importancia de efectuar los controles adecuados para detectar tempranamente la enfermedad cardiovascular como así también de los factores de riesgo asociados a esta enfermedad.

d) promover la investigación y formación de formadores en enfermedad cardiovascular de la mujer.

e) propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos y estadísticas que den cuenta de la prevalencia de la enfermedad cardiovascular de la mujer.

f) desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales, digitales y gráficas, dirigidas a la población en general a fin de concientizar sobre la importancia de adoptar medidas de detección temprana y prevención de los factores de riesgo vinculados al desarrollo de esta afección.

Artículo 4°. - La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

JR. WALTER...
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.

DRA. ALEJANDRA ARCE
VICEPRESIDENTE 1°
A/C PRESIDENCIA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

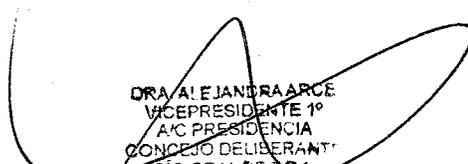
Artículo 5°. - El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, promoverá en el mes previo al “Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer”, la realización de campañas de concientización a través de eventos, medios gráficos, digitales, radiofónicos y audiovisuales acerca de esta problemática y su incidencia en las mujeres, que enfatice en la importancia de la prevención y el control periódico.

Artículo 6°. - Invítese a las municipalidades de la Provincia a adherir a esta ley adoptando acciones destinadas a prevenir, concientizar y sensibilizar a la población acerca de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer.

Artículo 7°. - El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.


DRA. ALEJANDRA ARCE
VICEPRESIDENTE 1º
A/C PRESIDENCIA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.

4 8 5 4



Municipio de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

CONCEJO DELIBERANTE	
Dirección Legislativa	
ENTRADA:	22/9/25
	HORA: 15.30
Nº:	452

FERNANDO ALBERTO
DIRECTOR LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

NOTA Nº 93/25.-
LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.-

Río Grande, 22 de septiembre del 2025.-

A la Señora Presidente
Del Concejo Deliberante
Dra. Zamora Guadalupe.

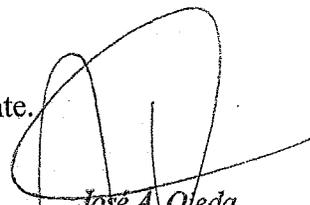
S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102º, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal Nº 4854 – Asunto Nº 378/2025.
- Ordenanza Municipal Nº 4855 – Dictamen Nº 33/2025 – Asunto Nº 304/25.
- Ordenanza Municipal Nº 4856 – Dictamen Nº 35/2025 – Asunto Nº 202/25.
- Ordenanza Municipal Nº 4857 – Dictamen Nº 38/2025 – Asunto Nº 745/24.
- Ordenanza Municipal Nº 4858 – Dictamen Nº 39/2025 – Asunto Nº 046/25.
- Ordenanza Municipal Nº 4859 – Dictamen Nº 40/2025 – Asunto Nº 319/25.
- Ordenanza Municipal Nº 4860 – Expediente Nº 02/25 – Dictamen Nº 17/2025.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


José A. Ojeda
Subsecretario de Asuntos
Legislativos y Municipales
Secretaría de Gobierno

